



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

EXPEDIENTE N°2196-2024-GRC/DRTPE-DPSC

VISTO:

El escrito con registro de ingreso N° 002196-2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, presentado por el señor RONALD DUVALD SALCEDO PÉREZ, en calidad de secretario general, en representación del Sindicato de Operadores de Transportes de APM Terminals Callao S.A, quien solicita inscripción en el registro de sindicatos para organizaciones sindicales privadas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El procedimiento de inscripción en el registro de sindicatos para organizaciones sindicales privadas, es de EVALUACION AUTOMATICA conforme al procedimiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003, de fecha 19 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Que, las condiciones de constitución y procedimiento de inscripción en el registro de sindicatos para organizaciones sindicales privadas, se encuentra regulado en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

TERCERO: El TUPA del Gobierno Regional del Callao, establece como requisitos para la inscripción en el registro de sindicatos para organizaciones sindicales privadas, los siguientes: 1) Solicitud, indicando nombre y dirección de la empresa en que laboran, cuando corresponda; 2) Copia del acta de asamblea de constitución del sindicato, en la que deberá constar nombres, apellidos, documentos de identidad y firmas de los asistentes así como nominación de la organización sindical, aprobación de estatutos y nómina de la junta directiva elegida, indicando periodo de vigencia; 3) estatutos; 5) Nómina de afiliados con indicación de sus nombres y apellidos, profesión oficio o especialidad, número de documento nacional de identidad, así como fecha de ingresa.

CUARTO: En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, establece que, los requisitos para el registro de sindicatos para organizaciones sindicales privadas, son los siguientes: Copia simple del acta de asamblea general de constitución de la organización sindical y su denominación, en la que se indique que se aprobó el estatuto y se eligió a la Junta Directiva, debidamente firmada por los participantes; Copia simple del estatuto de la organización sindical; Nómina de afiliados, en el caso de organizaciones sindicales de ámbito empresarial, con expresa indicación de sus



nombres y apellidos y número de Documento Nacional de Identidad, Libreta del adolescente trabajador o documento oficial del trabajador extranjero según corresponda, y Nómina de la Junta Directiva elegida.

QUINTO: Que, el Sindicato de Operadores de Transportes de APM Terminals Callao S.A, a fojas 17 de autos presenta documento denominado “lista de asistentes a la asamblea general”, por un total de 38 agremiados.

Que el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, que señala lo siguiente: “**para ser miembro de un sindicato se requiere: (...) No estar afiliado a otro sindicato del mismo ámbito (...)**”. (lo resaltado es nuestro).

SEXTO: De la revisión y verificación del expediente administrativo N. 2196-2024, se advierte que, de los 38 agremiados al Sindicato de Operadores de Transportes de APM Terminals Callao S.A, 13 de ellos, se encuentran en la última nomina, año 2020 del Sindicato de los Trabajadores de la Empresa APM Terminals Callao (Expediente N° 5501-2018) y 16 se encuentran en la última nómina de octubre 2024 del Sindicato Unitario de Trabajadores de APM Terminals Callao (Expediente N° 1010-2011), los que pasamos a detallar a continuación:

Afiliados encontrados en nómina del Sindicato de los Trabajadores de la Empresa APM Terminals Callao:

Nombres y apellidos	Número de DNI
MIGUEL ANGEL BUSTAMANTE ROJAS	25542104
ELBERT HILTON CASTRO ROJAS	40185850
EDINSON GUILLERMO DIAZ TENORIO	72267193
NELSON GALLO OLAYA	80335119
ERICK ALEXANDER IBAÑEZ ALCAS	42090276
PABLO ELIAS LEON VILLAR	73264150
MIGUEL ANGEL MOLINA AREVALO	15862866
AMERICO ROJAS VICENTE	45962549
RONALD DUVALD SALCEDO PEREZ	41557333
JOEL SILVA JIMENEZ	25553528
HECTOR MAXIMO TAVARA ARONE	45295473
CRISTOPHER JESUS TIJERO RANGEL	45971138
JORGE LUIS ZAMBRANO MENDOZA	43482400

Afiliados encontrados en nómina del Sindicato Unitario de Trabajadores de APM Terminals Callao:

Nombres y apellidos	Número de DNI
ARTURO ARIZOLA VIERA	40013172
GUSTAVO ADOLFO BACA DIAZ	40328836



PAUL BECQUER BARJA BASALDUA	41179913
JOSE LUIS CARDENAS GONZALES	42771092
POOL JORDAN CARVALLO RIOS	43271532
EDGARDO LEONCIO CORREA SALAZAR	32944551
LUIS CRUZ CUTIPA	25799925
ISRAEL ALBERTO DE LA FUENTE CHAVEZ CUEVA	43570355
HAROLD LUIS GALLARDO PORTALATINO	42698879
JOSE LUIS LUNA MARTINEZ	15844143
PEDRO JAVIER ORNA SOTELO	41573443
JULIO CESAR ROJAS NAZARIO	09916072
AMADEO ANTHONY SAGASTEGUI TAMAYO	25770254
ROBERTO CARLOS SANCHEZ ZAIME	40603287
JOEL SILVA JIMENEZ	25553528
MARINO JUSTO TORRES NAVARRO	21131521

SÉPTIMO: El artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, señala lo siguiente: “**La afiliación es libre y voluntaria. No puede condicionarse el empleo de un trabajador a la afiliación, no afiliación o desafiliación, obligársele a formar parte de un sindicato, ni impedirsele hacerlo**”. (lo resaltado es nuestro).

OCTAVO: Respecto a la renuncia de un miembro a un sindicato, el artículo 25 de la norma antes citada, establece lo siguiente: “**Todo miembro de un sindicato puede renunciar en cualquier momento, sin perjuicio de la obligación de pagar las cuotas vencidas y rendir cuentas si manejó fondos sindicales. La renuncia surte sus efectos, sin necesidad de aceptación, desde el momento en que es presentada. La renuncia debe ser comunicada al empleador dentro de los cinco (5) días hábiles de formulada**”. (lo resaltado es nuestro).

NOVENO: En virtud de los dispositivos normativos antes citados y de la revisión de la solicitud y documentación que se adjunta, **se deberá de subsanar y/o precisar lo siguiente:**

1. Presentar las cartas de renuncia de sus 29 afiliados que han sido encontrados en los registros de otros sindicatos, la cual deberá ser presentada al secretario general de las organizaciones sindicales: Sindicato de los Trabajadores de la Empresa APM Terminals Callao y Sindicato Unitario de Trabajadores de APM Terminals Callao, respectivamente.

En tal sentido, en atención a los considerandos expuestos,

SE RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Sindicato de Operadores de Transportes de APM Terminals Callao S.A, a efectos para que **DENTRO DEL PLAZO DE DOS (02) DIAS HÁBILES** cumpla con subsanar la observación formulada en el presente Auto Directoral; de



conformidad con lo establecido en el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, que regula el procedimiento de inscripción en el registro sindical y lo establecido en el numeral 136.3.2, artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula observaciones a documentación presentada por el administrado.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Sindicato de Operadores de Transportes de APM Terminals Callao S.A, a la siguiente dirección sito en Mz A, lote 17, Cooperativa de Vivienda Ciudad del Pescador, Callao, Callao y a la siguiente cuenta electrónica: pamela.zaratecarpio@gmail.com

HAGASE SABER. –

FIRMADO DIGITALMENTE
NEYRA MONTOYA MIGUEL ANGEL JUNIOR
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS